



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 206 DE 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

El Gobierno Distrital en cumplimiento de lo dispuesto en las normas orgánicas del Presupuesto, Decreto 714 de 1996¹, del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994, Acuerdo 12 de 1994, Acuerdo 63 de 2002 modificado por el Acuerdo 190 de 2005, y demás normas reglamentarias, presenta al Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se armoniza el Presupuesto Anual de Bogotá, Distrito Capital, de la vigencia fiscal 2012, al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C., 2012-2016 Bogotá Humana”*.

El proceso de armonización presupuestal se realiza de conformidad con las normas orgánicas del Plan de Desarrollo y del Presupuesto; de manera particular, en el Distrito Capital en observancia de las disposiciones arriba mencionadas. Es pertinente señalar que el fundamento legal de este proceso tiene su origen desde la Constitución Política de 1991, desarrollado a través de Leyes Orgánicas expedidas por el Legislativo. A continuación se hace una breve reseña de los principales aspectos normativos.

I. SUSTENTO JURÍDICO

a).- Constitución Política – Planes de Desarrollo y el Presupuesto

Artículo 341

“ (...) ”

*El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes: en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, **en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. (...)** ” (negrilla fuera de texto).*

¹ “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”.



Así mismo, para el cumplimiento de los principios propios de la función administrativa del Estado,² la Carta Superior establece en los artículos 342 y 346, Inciso 1° modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 3 de 2011, la concordancia y correspondencia que debe existir entre los planes de desarrollo y los presupuestos oficiales.

b).- Leyes Orgánicas del Plan de Desarrollo y del Presupuesto.

La Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo, define algunos conceptos que se consideran importantes para comprender la coherencia que existe entre esta Ley y el Decreto 111 de 1996, que compila las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, las cuales conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Es así como el artículo 7° de la citada Ley establece en el segundo inciso que, al emprender la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

Este criterio es concordante con el principio de la Planificación³ previsto en el Estatuto de Presupuesto y se considera fundamental, al establecer que deberá procurarse la financiación de las obras, adquisiciones, etc., que están pendientes de finalización hasta su culminación, antes de iniciarse otras.

Lo anterior se complementa con el principio de Anualidad del presupuesto, contenido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 y 13 del Decreto 714 de 1996⁴:

“El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

En este sentido, la presupuestación tal como está previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, se realiza de manera anual,⁵ sin perjuicio de que en el transcurso de la vigencia se puedan efectuar modificaciones.⁶

² Artículo 209 de la Constitución Política.

³ El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

⁴ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

c).- Estatuto de Planeación y Estatuto de Presupuesto del Distrito Capital

En lo que tiene que ver con la armonización, el artículo 28 de la Ley 152 de 1994 establece:

“Armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al Plan. Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del Presupuesto.”

Así mismo, el artículo 44 señala:

“Armonización con los presupuestos. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las asambleas y concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.”

Al respecto, el Concejo Distrital expidió el Acuerdo 12 de 1994⁷ en cuyo artículo 17 se expresa la facultad que tiene la Administración para efectuar los ajustes que considere pertinentes:

“Dentro del marco de la política económica en general y fiscal en particular, el Presupuesto Distrital, deberá expresar y traducir en apropiaciones, los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo.

*Parágrafo. Una vez aprobado por parte del Alcalde Mayor el respectivo Plan de Desarrollo, **la Administración podrá introducir al presupuesto de la respectiva vigencia los correspondientes ajustes que se crean necesarios para cumplir lo establecido en el presente artículo.*** (Negrilla fuera de texto)

Esta disposición refleja lo establecido en la Constitución respecto de la facultad que tiene la Administración para modificar al interior de los agregados las apropiaciones presupuestales, para lograr la concordancia entre el plan de desarrollo y el presupuesto, aplicando los procedimientos establecidos en el

⁵ Artículos 7, 15 y 21 del Decreto 714 de 1996.

⁶ Artículos 63 a 71 del Decreto 714 de 1996.

⁷ “Por el cual se establece y se reglamenta la formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones complementarias.”



Decreto 714 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, que señala:

Decreto 714 de 1996

Artículo 63. De las Modificaciones Presupuestales. “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente:

- a. Traslado Presupuestal. Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar la de otra, en la misma cuantía. (...)*

Decreto 396 de 1996, “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 24 de 1995 Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”.

1. De las Modificaciones al Anexo del Decreto de Liquidación.

“Artículo 1. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano o entidad respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del Distrito, estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda - Director Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital”.

La jurisprudencia sobre el particular respalda lo expresado y ha manifestado la viabilidad para que el ejecutivo tenga la capacidad de efectuar modificaciones al presupuesto, al señalar:

“ (...) Ese tipo de traslados internos, que solo afectan el nexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el



presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior. (...)."

"(...) Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismos o la junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados o para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivo".⁸

Acuerdo 063 de 2002

Igualmente, en el Distrito Capital fue expedido por el Concejo de Bogotá el Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005, este último estipula:

"Artículo 1º. Armonización. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se entiende por armonizar, el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual, en ejecución, al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el período constitucional correspondiente.

Parágrafo. El proceso de armonización presupuestal se realizará una vez se haya expedido el Plan de Desarrollo. Para tal efecto, el Alcalde Mayor deberá presentar a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto a consideración del Concejo de Bogotá el respectivo Proyecto de Acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital".

Decreto 603 del 20 de diciembre de 2011

Mediante el Decreto No. 603 del 20 de diciembre de 2011, se expidió el *Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012, el cual fue liquidado según Decreto No. 669 del 29 de diciembre de 2011.*

⁸ Corte Constitucional C- 772 de 1998



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No.SDH-000660 del 29 de diciembre de 2011, “Por la cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital”.

El Gobierno Distrital a la luz de las normas expuestas y conforme a las facultades que las mismas le confieren, expidió los actos administrativos de modificaciones internas al presupuesto de la vigencia, en el marco del proceso de Armonización Presupuestal 2012.

Así mismo, en acatamiento de lo previsto en el Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005, se presenta al Concejo Distrital este Proyecto de Acuerdo que contiene un artículo en el que se relacionan los actos administrativos de las modificaciones presupuestales efectuadas.

Como complemento de lo anterior, se anexan los mencionados actos administrativos y sus soportes respectivos en Carpetas por sectores y entidades, para que hagan parte integral del presente Proyecto de Acuerdo.

En los anteriores términos señores Concejales, se presenta ante esa Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo, *“Por el cual se armoniza el Presupuesto Anual de Bogotá, Distrito Capital, de la vigencia fiscal 2012, al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C., 2012-2016 Bogotá Humana”.*

De los Honorables Concejales,

GUSTAVO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda (E)